

Honorable Legislatura Territorial
Presidencia

VISTO la Nota de fecha 16/07/86, presentada por la señora Jefa de Ceremonial y Protocolo de esta Honorable Legislatura Territorial;
Y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se informa sobre el proceder irregular / por parte de los Agentes Pedro PIRI, Roberto BHEM y Ernesto PADILLA, en el sentido de que los mismos mantuvieron una reunión de la que surgió una nueva "Programación de Guardia", sin contar con la autorización para ello.

Que el Agente Pedro PIRI, por otra parte, no se condujo / con la debida corrección al negar el acceso a la Cámara de la señora Berta NOIA y del señor Secretario de Educación, aduciendo que los mismos no estaban autorizados, hecho este acaecido el día 09/07/86.

Que el mencionado Agente PIRI, conociendo a las personas en cuestión debió avisar en forma personal o telefonica al Legislador solicitado, de que su presencia era requerida.

Que de lo expuesto se desprende que es necesario aplicar una medida disciplinaria a los agentes citados, a fin de que los mismos / procedan en el futuro con la amabilidad y dedicación que debe tener todo / empleado que cumple funciones publicas, y ajustarse además a ordenes ya // sean verbales o escritas que emanen de la superioridad.

Que el Regimen Jurídico Básico de la función Pública -Ley 22.140-, prevé en su artículo 31 - Inc. c) y d), las medidas disciplinarias que son del caso aplicar.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- APLICAR un apercibimiento a los Agentes Categorías 18 PPAyT. Pedro PIRI, Roberto BHEM y Ernesto PADILLA, de acuerdo al artículo 31 - Incisos c) y d) del Regimen Jurídico Básico de la función Pública -Ley 22140-.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese a los causantes; Cumplido, archívese.-

RESOLUCION H.L.T. Nº 025/86.-
USHUAIA,

30 JUL 1986

